



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 3, 4, 5, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria número 07 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura, celebrada en fecha 07 de marzo de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del apartado b, así como el tercer párrafo del apartado d, ambos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se adiciona el artículo 10 bis y se reforma el párrafo quinto del artículo 58 sexies, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura en funciones fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales



y de Justicia, en razón de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a estas comisiones.

En tal virtud, corresponde a estas comisiones dictaminar la iniciativa en lo conducente a la parte constitucional, por lo que la Minuta que en su caso se expida únicamente abordará el contenido de las modificaciones propuestas a la Constitución Estatal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio tiene como finalidad reformar la norma Constitucional Local, para efecto de que se establezca textualmente que el informe anual al que se refiere dicho dispositivo legal sea rendido por el titular de la Fiscalía General del Estado, en comparecencia ante la Legislatura del Estado, informando de las actividades desarrolladas por la instancia a su cargo, y permitiendo de esta manera que la sociedad conozca de la labor que desarrolla de forma cotidiana de conformidad con el cumplimiento de sus atribuciones conferidas por la ley y así dar a conocer los aciertos o desaciertos que ha tenido esa institución de Procuración de Justicia. Bajo el mismo fundamento, y dada la importancia de la labor que desempeña el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para la sociedad quintanarroense, de igual manera se propone que éste, rinda un informe anual de actividades ante la propia Legislatura del Estado, y que de esta manera la sociedad tenga acceso a



información fidedigna, puntual y adecuada respecto de la labor que con motivo del combate a este flagelo se lleve a cabo.

Por otra parte, la iniciativa en comento establece la necesidad de señalar los términos en los que deberán ser presentados dichos informes, por lo que prevé que, en la Ley de la Fiscalía General del Estado, se establezcan las fechas en que deberán rendirse los mismos; estableciendo para el caso del Fiscal General del Estado, sea en el mes de febrero de cada año, y para el caso del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en el mes de enero de cada año.

Finalmente se propone en la iniciativa, que la comparecencia para la rendición de del informe de actividades del Fiscal General del Estado se haga ante la Comisión de Justicia, y para el caso del informe del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la Legislatura del Estado.

La iniciativa se funda en la necesidad de que la obligación respecto de la rendición de cuentas a cargo del Fiscal General, sea establecida claramente y de la forma más amplia posible, ya que el actual texto constitucional local no prevé de manera clara la presentación de un informe de labores anual a través de comparecencia ante la Legislatura, por lo que procede privilegiar el poder soberano que representa a los ciudadanos quintanarroenses, sobre todo tratándose de un órgano que tiene el carácter de constitucional autónomo, ya que el hecho de que esté creado bajo esa naturaleza, no debe de ser motivo para no informar de manera transparente sus labores y sus avances o desaciertos en cuanto el alcance de sus metas.



EL CONGRESO DE TODOS

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
LEGISLATURA

Todo mandatario debe de rendir cuentas a su mandante y éste tiene derecho a pedir las. La rendición de cuentas es un instrumento que refuerza el marco legal, en el que las violaciones a la ley constituyen un problema que debe contemplar la propia ley. En la actualidad, la transparencia debe estar presente en todos los niveles de gobierno y la rendición de cuentas se debe convertir en una regla, sobretodo en áreas prioritarias y de gran interés para la sociedad en general, como lo es por ejemplo la labor de procuración de justicia. No obstante, no todos los funcionarios públicos cuya naturaleza del cargo implica la obligación de justificar y transparentar ante todos, los actos que se desprendan de su posición como agente del cargo, están obligados en las leyes del país, a la rendición de cuentas.

Es necesario transitar de una cultura de corrupción en donde los ciudadanos y servidores públicos no solamente asuman la responsabilidad de aplicar y cumplir con la ley en todas sus actuaciones, sino también de prevenir, rechazar, denunciar y sancionar las conductas ilícitas. Por ello, esta XV Legislatura ha venido trabajando de la mano con la sociedad quintanarroense en la construcción de un marco jurídico que permita que los gobiernos estén abiertos al escrutinio y a la evaluación de la sociedad, con la finalidad de generar un combate directo a la delincuencia y a la corrupción que tanto dañan a la sociedad, para contar con gobiernos y gobernantes que respondan con eficiencia y transparencia a sus demandas, pero sobre todo que actúen con ética y responsabilidad social en su encomienda de contribuir al impulso del desarrollo y bienestar de nuestro Estado.

Bajo esa perspectiva, en el trabajo legislativo realizado por esta Soberanía se ha priorizado la rendición de cuentas y el funcionamiento de un sistema anticorrupción a la par de la existencia de una Fiscalía General de Justicia del Estado que nace del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con el fin de



obtener mejores resultados en la transparencia y rendición de cuentas, promoviendo a la par, la cultura de la legalidad de la legalidad, la transparencia y la honestidad, así como la eficiencia y el manejo adecuado de los recursos públicos.

En esos términos, es necesario seguir tomando las medidas necesarias desde nuestra legislación local para reforzar el control y evaluación a que deben ser sujetos los servidores públicos estatales, para lograr la consolidación de una administración pública en la cual, la gente tenga plena confianza, y en donde los servidores públicos tengan un verdadero compromiso de servicio en favor de la sociedad; y bajo esa tesitura coincidimos con el promovente, en el sentido que es necesario prever en las leyes, los instrumentos de transparencia y rendición de cuentas necesarios para lograr un eficaz combate a la corrupción y la mejora de la transparencia y de la legalidad.

Por todo lo anterior y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en estudio, nos permitimos someter a su consideración la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del apartado B, así como el tercer párrafo del apartado D, ambos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:



Artículo 96. ...

...

I. a la VII. ...

A. ...

a) ...

...

...

...

b) ...

c) ...

...

...

d) ...

e) ...



f) ...

B. ...

...

El Fiscal General del Estado presentará anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Comisión de Justicia en los términos que disponga la ley de la materia. A la par deberá remitir por escrito un ejemplar de dicho informe anual al titular del Poder Ejecutivo del Estado. Igualmente, el Fiscal General comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre algún asunto en particular referente a su gestión, haciéndose esto de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público.

...

C.

...

...

...

D.



...

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá cubrir los mismos requisitos para ser Fiscal General y durará en su encargo siete años sin posibilidad de ser reelecto, teniendo también la obligación de presentar anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos en los términos que disponga la ley de la materia. Igualmente, el Fiscal Anticorrupción comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre algún asunto en particular referente a su gestión, haciéndose esto de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público.

E. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Por lo expuesto y considerado con antelación, estas Comisiones tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse, la Iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del apartado b, así como el tercer párrafo del apartado d, ambos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se adiciona el artículo 10 bis y se reforma el párrafo quinto del artículo 58 sexies, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en los términos en que fue presentada.


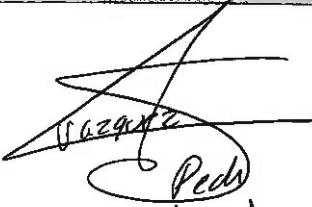

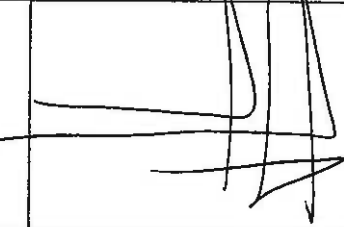






SEGUNDO. Remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.








LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO	